

79

FORMOSA, 9 ABR 2019

VISTO:

Lo normado en los artículos 132, 142 inciso 11), 103, 105, 179 incisos 7) y 8) y concordantes de la Constitución Provincial y la Ley N° 152 -Régimen Electoral de la Provincia de Formosa-, con sus modificatorias y normas complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 132 de la Constitución Provincial establece que el Gobernador y el Vicegobernador durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, por lo que corresponde efectuar el llamado a elecciones conforme con lo preceptuado por la ley electoral local, acto que se fija para el día domingo 16 de junio del corriente año;

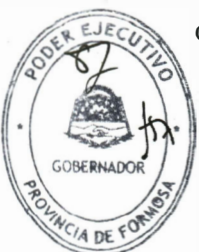
Que el artículo 105 de la Constitución Provincial establece que la Cámara de Diputados se renovará por mitad cada dos (2) años y debiendo cumplimentar tal disposición en el año en curso, corresponde llamar a elecciones para cubrir dichos cargos, acto que se llevará a cabo en igual fecha que la elección de Gobernador y Vicegobernador en atención a lo normado por la ley electoral;

Que por su parte el artículo 179 de nuestra Carta Magna que regula el régimen municipal, en sus incisos 7) y 8) respectivamente, disponen que los Intendentes y Presidentes de las Comisiones de Fomento durarán cuatro (4) años en sus funciones y que los Concejos se renovarán también por mitad cada dos (2) años, por lo que procede invitar a las Municipalidades y Comisiones de Fomento a que adopten igual decisión para su cumplimiento en la fecha arriba indicada, es decir, en un solo y único acto electoral, evitando así la dispersión de la actividad estatal en esta materia y la realización de gastos innecesarios;

Que atento a la reciente sanción de la Ley N° 1679 de paridad de género en las candidaturas a cargos electivos legislativos tanto en el orden provincial como municipal y comisiones de fomento, las listas que se presenten como lemas y/o sublemas deberán conformarse con candidatos/as de distinto género de manera intercalada y consecutiva desde la primera candidatura titular hasta la última suplente;

Que en estricto cumplimiento de la Constitución Provincial, del régimen electoral de la Provincia de Formosa y dentro de los plazos fijados por la legislación vigente, se procede a convocar a elecciones para Gobernador y Vicegobernador y Diputados Provinciales el 16 de junio de 2019, invitando a su vez a las Municipalidades y Comisiones de Fomento a disponer igual medida para la renovación de sus autoridades en sus respectivas jurisdicciones en la fecha indicada, ajustándose de esta manera a lo prescripto en los artículos 18 y 75 de la Ley N° 152;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 142, inciso 11) de la Constitución Provincial, y lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica:



**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1º: Convócase a comicios en todo el territorio de la Provincia de Formosa para el día domingo 16 de junio de 2019, a fin de elegir GOBERNADOR y VICEGOBERNADOR de la Provincia, así como quince (15) Diputados Provinciales Titulares y ocho (8) Suplentes que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos caducan el 10 de diciembre de 2019.

ARTICULO 2º: Invítase a todas las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia de Formosa a adoptar igual medida que la dispuesta en el artículo anterior, para la elección de Intendentes y Presidentes de Comisiones de Fomento, además de la renovación parcial de los Concejos Deliberantes de sus respectivas jurisdicciones en la fecha indicada precedentemente, y en la forma prevista por la Ley N° 152 y sus modificatorias y normas complementarias.

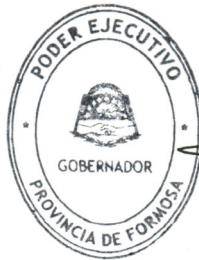
ARTICULO 3º: El sistema electoral para la adjudicación de los cargos mencionados en los artículos 1º y 2º del presente decreto es el consagrado por la Ley N° 653 -de Lemas- y sus modificatorias.

ARTICULO 4º: Refrende el presente decreto el señor Ministro de la Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 5º: Dése al Registro Provincial y Boletín Oficial comuníquese al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y demás organismos pertinentes, publíquese y archívese.-

79

DECRETO N° _____



[Handwritten Signature]
Dr. Gildo Insfran
GOBERNADOR

[Handwritten Signature]
Dr. ANTONIO E. FERREIRA
MINISTRO DE LA JEFATURA DE GABINETE